



CORTES GENERALES

INFORME 21/2022 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 29 DE MARZO DE 2022, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL CONSEJO POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS PARA EVITAR EL USO INDEBIDO DE SOCIEDADES FANTASMA A EFECTOS FISCALES Y SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2011/16/UE [COM (2021) 565 FINAL] [2021/0434 (CNS)] {SEC (2021) 565 FINAL} {SWD (2021) 577 FINAL} {SWD (2021) 578 FINAL} {SWD (2021) 579 FINAL}

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen normas para evitar el uso indebido de sociedades fantasma a efectos fiscales y se modifica la Directiva 2011/16/UE, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 14 de abril de 2022.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 8 de marzo de 2022, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada D.^ª Ana María Zurita Expósito (GP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se ha recibido escrito del Parlamento de Cataluña, comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 29 de marzo de 2022, aprobó el presente

INFORME



CORTES GENERALES

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 115 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 115

Sin perjuicio del artículo 114, el Consejo adoptará, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, directivas para la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que incidan directamente en el establecimiento o funcionamiento del mercado interior.”

3.- La Propuesta presentada se enmarca dentro de una agenda más amplia de la Comisión sobre evasión y elusión fiscales, formando parte de un conjunto de medidas destinadas a luchar contra prácticas fiscales que pudieran resultar abusivas, dentro de una estrategia a corto y largo plazo para apoyar la recuperación de Europa de los efectos económicos de la pandemia del COVID 19. Su objetivo es crear un entorno empresarial equitativo y estable que pueda impulsar el crecimiento y la creación de empleo en la Unión europea, mejorando el sistema fiscal actual garantizando una imposición equitativa y efectiva.

La Propuesta tiene como objetivo luchar contra el uso indebido de sociedades y entidades jurídicas ficticias, que sin tener actividad económica, o siendo esta mínima, se benefician de ventajas fiscales o evaden impuestos, dirigiendo flujos financieros hacia jurisdicciones que no tienen impuestos o son mas bajos que en el lugar de origen.

En este sentido, la Propuesta de Directiva pretende hacer frente a las prácticas transfronterizas de elusión y evasión fiscales proporcionando un marco común que se incorporará a los estados miembros de manera coordinada, de forma que no perjudique a la economía y a la sociedad en su conjunto y no suponga cargas adicionales injustas para los contribuyentes europeos.

La Propuesta establece normas de transparencia de forma que sea fácil la detección de prácticas fiscales abusivas, estableciendo estándares en torno al uso de entidades ficticias,



CORTES GENERALES

utilizando una serie de indicadores objetivos relacionados con los ingresos, los trabajadores adscritos y los locales de desarrollo de la actividad, estableciendo tres niveles:

- Nivel 1: Analiza las actividades en función de los ingresos que reciben.
- Nivel 2: Analiza la procedencia de los ingresos, si provienen de otra jurisdicción o se transfieren ingresos relevantes a otras empresas vinculadas en el extranjero.
- Nivel 3: Analiza si los servicios de gestión y administración se realizan internamente o se subcontratan los referidos servicios.

Si una sociedad se considera en base a alguna de estas determinaciones, una sociedad ficticia, no podrá acceder a la desgravación fiscal y a los beneficios de la red de tratados fiscales de su Estado miembro y/o tener derecho al tratamiento en virtud de las Directivas sobre sociedades matrices y filiales y sobre intereses y cánones. El Estado miembro de residencia de la sociedad denegará a la sociedad ficticia un certificado de residencia fiscal, o el certificado determinará que la sociedad es ficticia.

Dada la naturaleza transfronteriza de la planificación fiscal agresiva, la elusión y la evasión fiscales, las autoridades de los Estados miembros intercambiarán automáticamente información sobre todas las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva, independientemente de si se trata o no de entidades ficticias. La propuesta modificará a tal efecto la Directiva relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (CAD).

El Gobierno de España ha informado con respecto a la conformidad de esta propuesta con el principio de subsidiariedad que es conforme con el mismo, ya que los objetivos perseguidos no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros (ni a nivel central ni a nivel regional y local) y pueden alcanzarse mejor a escala de la UE, debido a la dimensión y/o a los efectos de la acción pretendida.

En la Propuesta se hace frente a las prácticas transfronterizas de elusión y evasión fiscales y se proporciona un marco común que se incorporará a las legislaciones nacionales de los Estados miembros de manera coordinada.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen normas para evitar el uso indebido de sociedades fantasma a efectos fiscales y se modifica la Directiva 2011/16/UE, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.